



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

VALDERRAMA SHUÑA JOYCI LIZBETH

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mg. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mg. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mg Jorge Franck Bardales Balarezo

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Principalmente por haberme concedido la existencia, y por ser mi mentor día a día.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

VALEDERRAMA SHUÑA JOYCI LIZBETH

DEDICATORIA

A mis padres

Quienes son y serán mis primeros maestros, que sacrificaron gran parte de su vida para educarme, quienes me han guiado día a día para lograr mis sueños y anhelos, a ellos mi mayor gratitud y mejor herencia

A mi Esposo Mario

Por todo el amor y apoyo moral e incondicional que he recibido de ti, por ser mi compañero que me impulsa a ser un profesional con conocimientos competitivos.

VALDERRAMA SHUÑA JOYCI LIZBETH

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a n 'exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo en el expediente 00189-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine the quality of the judgment of first and second instance about contentious administrative actio Nin the file N° 00189-2009-2402-JR-CI-02 the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high, high and high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

Keywords; Quality, nullity, act, motivation and rank the judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. BASES TEORICAS.....	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. Acción.....	18
2.2.1.1.1 Definiciones en la doctrina.....	18
2.2.1.1.2. Definiciones en la normatividad.....	19
2.2.1.1.3. Definición en la jurisprudencia.....	20
2.2.1.1.4. Características de la acción.....	20
2.2.1.2. La jurisdicción.....	22
2.2.1.2.1. Definición de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	22
2.2.1.3. El silencio administrativo negativo y la improcedencia de la excepción de caducidad y falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.1.3.1. La improcedencia del silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo sancionador.....	23
2.2.1.4. La administración pública.....	24
2.2.1.4 .1. Elementos de la Administración Pública.....	25

2.2.1.5. El procedimiento administrativo	25
2.2.1.5.1. Derecho de petición administrativa	26
2.2.1.5.2. Recursos en el procedimiento administrativo.....	28
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.6.1. En el marco legal	32
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	32
2.2.1.6.3. Etapas del proceso contencioso administrativo	33
2.2.1.6.3.1. Etapa postulatoria.....	33
2.2.1.6.3.2. Etapa probatoria	35
2.2.1.6.3.2.1. La Prueba Civil	36
2.2.1.6.3.2.2. La prueba como convicción.....	36
2.2.1.6.3.2.3. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.6.3.2.3.1. El proceso de hecho y de puro derecho.-.....	37
2.2.1.6.3.2.3.2. Excepciones en que la ley se prueba	37
2.2.1.6.3.2.3.3. Prueba de la Costumbre	37
2.2.1.6.3.2.3.4. Prueba de Derecho Extranjero	37
2.2.1.6.3.2.3.5. La Prueba de hecho	38
2.2.1.6.3.2.3.6. Los hechos admitidos tácitamente	38
2.2.1.6.3.2.3.7. Hechos Presumidos por Ley	38
2.2.1.6.3.2.3.8.....	38
2.2.1.6.3.2.3.9. Hechos Normales y Hechos Notorios	39
2.2.1.6.3.2.4. Carga de la prueba.....	39
2.2.1.6.3.2.4.1. Concepto de Carga de la Prueba	39
2.2.1.6.3.2.4.2. La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción	39
2.2.1.6.3.2.4.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo	40
2.2.1.6.3.2.5. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.6.3.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis.....	41
2.2.1.6.3.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	43
2.2.1.6.3.3.1. Definición de la sentencia.....	43
2.2.1.6.3.3.2. Estructura de la Sentencia.....	43
2.2.1.6.3.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	43
2.2.1.6.3.4. La etapa impugnatoria.....	48

2.2.1.6.3.4.1. Definición	48
2.2.1.6.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:.....	49
2.2.1.6.3.4.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.	49
2.2.1.6.3.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	50
2.2.1.6.3.5. La etapa ejecutiva	55
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en proceso de estudio	56
2.2.2.1. El derecho administrativo	56
2.2.2.1.1. Ubicación del derecho administrativo.....	56
2.2.2.1.1.1. Derecho natural.....	56
2.2.2.1.1.2. Derecho positivo	56
2.2.2.1.1.2.1. División del derecho positivo	56
2.2.2.1.2. Antecedentes del Derecho administrativo.....	57
2.2.2.1.3. Definición del Derecho administrativo	57
2.2.2.1.4. Fuentes de Derecho Administrativo.....	58
2.2.2.1.4.1. Clasificación de las fuentes del derecho administrativo	58
2.2.2.1.4.1.1. Fuentes reales o sociológicos.....	59
2.2.2.1.4.1.2. Fuentes formales	59
2.2.2.1.4.1.2.1. La Constitución	60
2.2.2.1.4.1.2.2. La Ley.....	60
2.2.2.1.4.1.2.3. El Reglamento.....	62
2.2.2.1.4.1.2.4. La Costumbre.....	63
2.2.2.1.4.1.2.5. La jurisprudencia.....	64
2.2.2.1.4.1.2.6. La doctrina	64
2.2.2.1.4.1.2.7. Principios generales del derecho	64
2.2.2.1.4.1.2.8. Estado de necesidad	65
2.2.2.1.4.1.2.9. Derecho Comparado.....	65
2.2.2.1.4.1.2.10. Tratados y convenios internacionales.....	65
2.2.2.1.5. Características del derecho administrativo.....	66
2.2.2.1.6. Estructura Político – Administrativo del Estado	66
2.2.2.1.6.1. La Nación	66

2.2.2.1.6.2. El Estado.....	67
2.2.2.1.6.2.1. Poder ejecutivo o administrador	68
2.2.2.1.6.2.2. Poder legislativo.....	68
2.2.2.1.6.2.3. Poder judicial	68
2.2.2.2. El Acto Administrativo	68
2.2.2.2.1. Antecedentes Históricas	68
2.2.2.2.2. Concepto de acto administrativo	69
2.2.2.2.3. Requisitos Validez.	70
2.2.2.2.3.1. Competencia	70
2.2.2.2.3.2. Objeto o contenido	70
2.2.2.2.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible.....	71
2.2.2.2.3.4. La Finalidad	71
2.2.2.2.3.5. La Motivación.....	71
2.2.2.2.4. El Procedimiento Regular	71
2.2.2.2.5. Los Efectos jurídicos.....	72
2.2.2.2.6. Las Formas de extinción.	72
2.2.2.2.7. Clasificación de los Actos Administrativos.	72
2.2.2.2.8. Procedimiento Administrativo.....	72
2.2.2.2.8.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	73
2.2.2.2.8.1.1. Principio de Legalidad.....	73
2.2.2.2.8.1.2. Principio del debido procedimiento	73
2.2.2.2.8.1.3. Principio de Impulso de Oficio	73
2.2.2.2.8.1.4. Principio de Razonabilidad.....	74
2.2.2.2.8.1.5. Principio de Imparcialidad.....	74
2.2.2.2.8.1.6. Principio de Informalismo	74
2.2.2.2.8.1.7. Principio de Presunción de Veracidad	74
2.2.2.2.8.1.8. Principio de Celeridad	75
2.2.2.2.8.1.9. Principio de Eficacia	75
2.2.2.2.8.1.10. Principio de Simplicidad	75
2.2.2.2.8.1.11. Principio de Predictibilidad	75
2.2.2.2.8.1.12. Principio de Controles Posteriores	76
2.2.2.2.8.1.13. Principio de Irretroactividad	76

2.2.2.2.9. Elementos Esenciales del Acto Administrativo.....	76
2.2.2.2.9.1. Inicio del procedimiento administrativo	77
2.2.2.2.9.2. La Solicitud y sus requisitos	78
2.2.2.2.10. Nulidad de los actos administrativos	79
2.2.2.2.10.1. Acción de Nulidad.....	79
2.2.2.2.10.2. Causales de Nulidad	79
2.2.2.2.10.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad.....	80
2.2.2.2.10.4. Plazos y Términos	80
2.2.2.2.10.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales	80
2.2.2.2.11. Los recursos administrativos	81
2.2.2.2.12. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa	82
2.8. MARCO CONEPTUAL	84
III. METODOLOGÍA.....	87
3.1. Tipo y nivel de investigación	87
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	87
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva	87
3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa	88
3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo	88
3.3. Población – Muestra y objeto de estudio	88
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías.....	89
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	89
3.5.1. Primera fase o etapa.....	89
3.5.2 Segunda fase.....	89
3.5.3. Tercera fase	90
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico	90
IV. RESULTADOS.....	92
4.1. Resultados	92
4.2. Análisis de los resultados.....	108
V. CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....	120
ANEXOS.....	1
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	2

ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	6
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	21
ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda instancia copiado en word.....	22
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	36

Índice de cuadros

Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	92
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	92
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	96
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	98
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	100
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	102
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	104
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	104
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimiento sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales la sentencia es un producto de la actividad del hombre que obra en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Al inicio de la edad contemporánea concretamente a partir de la Revolución Francesa de 1789 el sistema de administración de justicia se concentra en el poder judicial, que conduce en forma exclusiva e independiente; separada de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos.

En España, según da cuenta Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones.

En América Latina, según Rio y Salas (s.f) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social, económico, y político.

En algunos países subdesarrollados o en vías de desarrollo el poder judicial se encuentra en una profunda crisis, especialmente los que tradicionalmente se conducen por el sistema civil law, denominado también derecho continental o greco romano; debido a que sus miembros están sindicados en actos de corrupción, situación que provoca en la conciencia colectiva una desconfianza o rechazo a la administración de justicia.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplican. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron: a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerables de la criminalidad. d) Gran demanda de soluciones de conflicto en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumenta el sentimiento de inseguridad frente al delito o insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostiene: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del principio de Independencia judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder ejecutivo en el Poder Judicial. Que, a un existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En el contexto nacional.

En el Perú, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma del poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (B. PASCAL s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”; es decir, la violencia social, el descontento expresado por diversos medios de comunicación social, las protestas en las calles con cartelones en alto exigiendo justicia.

Los jueces se encuentran sindicados de actos de corrupción, en la práctica se exteriorizan de diversos modos, disimulada y sutilmente durante todo el desarrollo

del proceso, las mismas pueden visualizarse en un retardo injustificado o una celeridad impresionante según lo que convenga, desviación de la actuación de medios probatorios, obstaculizar la actuación probatoria, sentencias totalmente divorciadas a la realidad, plagadas de comentarios teóricos o subjetivos.

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Eguiguren expuso en 1999, sosteniendo: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En la administración de justicia la sentencia es el instrumento más importante que pone fin al proceso; mediante la cual se decide “la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, se establece los fines del Estado, se expresa al Estado Social Democrático o Estado de Derecho” Robert A. 1997. Es por ello, que la sentencia debe tener ciertas cualidades como sencillo, claro, bien sustentado y un reflejo de la realidad.

El filósofo y jurista norteamericano Lon Fuller. (1967) sostiene que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: “...por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema

jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En el Perú el Poder Judicial está organizado jerárquicamente, por lo que el fenómeno y la problemática son sincronizados en casi todos los distritos judiciales existentes en el Perú y el Distrito Judicial de Ucayali se percibe los mismos problemas, las mismas causas y las mismas justificaciones de los jueces.

Por su parte (Franciskovic Ingunza. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

La desconfianza es un servicio tan importante como es la administración de justicia deslegitima al Poder Judicial una misión importante para el desarrollo y progreso de los pueblos, poniendo en tela de juicio la seguridad jurídica, la estabilidad política y predictibilidad de las decisiones.

En el contexto local:

Los medios de comunicación permanentemente dan cuenta de las críticas al accionar de jueces y fiscales; denotando una crisis profunda y compleja en la Región de Ucayali; inclusive el ex presidente de la Corte, ha sido sindicado como miembro de la red de corrupción montada por Orellana, igualmente los jueces, abogados y comunicadores sociales.

El Colegio de Abogados, también, realizan actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen una labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales; sin embargo no se tiene conocimiento la utilidad de estas actuaciones en la calificación y ratificación de los jueces.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, motivaron para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales” del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, de elaborar el proyecto de investigación e informe de investigación, cuya base documental es un expediente judicial, tomando como objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito será determinar la calidad a las exigencias internas y externas; asegurando la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales.

Para desarrollar, se seleccionó el expediente judicial N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02, tramitado en el Juzgado Especializado en lo civil de Ucayali que trata de acción contencioso administrativo

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surgen las siguientes interrogantes.

A. Problema General.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017?

B. Problemas Específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- a. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- a. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Con referencia al expediente tratado y según las interrogantes trazadas se plantearon los siguientes objetivos:

A. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0 0189-2009-0-2402-JR-CI-02 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017.

B. Objetivos Específicos.

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes.

La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que

originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma clara y precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresar todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar donde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones .c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo establece el prototipo de investigación como el Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error procediendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error incogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se

da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Vázquez Alfaro; asevera que actualmente el término contencioso administrativo ha quedado superado por la misma evolución de la disciplina que lo estudia. Es claro que el contencioso administrativo se instaura en contra de los actos administrativos emitidos por los órganos integrantes de la administración pública en el desempeño de su gestión administrativa.⁹ Ante esto, entendemos que se suscita un conflicto de intereses entre el particular y la autoridad, y si tomamos en cuenta que lo contencioso se traduce procesalmente en contienda o pugna de intereses¹⁰ (litigio), de ahí que en palabras de dicho autor, sea ocioso el denominar procedimiento contencioso administrativo, a dicho proceso, cuando de suyo supone que existe una contienda, por lo que propone se denomine solamente proceso administrativo.

PEDRO CARTOLÍN; al respecto señala: "La acción contencioso-administrativa implica una contienda entre un particular y la administración pública, la cual es resuelta por el Poder Judicial. Mediante esta acción, se cuestiona una decisión de la administración, desde el punto de vista jurídico, y -a su vez- se pretende proteger la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados".

El acto administrativo, sigue siendo válido hasta que su supuesta nulidad o invalidez no sea expresamente declarada por la autoridad administrativa que lo emitió o por su superior o por el juez competente, mientras tanto dicho acto administrativo se presume válido.

MARCIAL RUBIO CORREA; expresa lo siguiente "La acción contencioso – administrativa es el derecho que tienen las personas de recurrir ante el Poder Judicial para que anule con fuerza obligatoria cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de otros órganos administrativos del Estado, que pronunciándose sobre derechos individuales, perjudican a una o más personas"

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate,

ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de

Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí

mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy

distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1 Definiciones en la doctrina

La acción, en opinión de Couture (2002), es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

Para Echandía, la acción es el derecho público cívico, subjetivo y autónomo que posee la persona natural o jurídica, que utiliza para solicitarla aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado a un caso concreto, consagrado en el derecho objetivo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ-2010).

Según Chioventa, la acción es el poder jurídico para la actuación de la ley. Debiendo entenderse por poder jurídico, a la facultad de dirigirse a un órgano jurisdiccional y está garantizado por la ley (APICJ, 2010).

Por su parte, en la perspectivas del caso en estudio, “la acción contencioso administrativa consiste en el derecho que tienen las personas de recurrir al Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano administrativo del Estado” (Chanamé, 2009, p. 477).

2.2.1.1.2. Definiciones en la normatividad

En el marco normativo, se encuentran regulados en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil, aplicables en el proceso contencioso administrativo de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 27845, en el cual se indica: El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente ley.

Artículo 2: Ejercicio y alcances: “ Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.3. Definición en la jurisprudencia

“El derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer su pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste tutela jurisdiccional a través de un pronunciamiento judicial” (Cas. 2499-98-Lima, El Peruano, 12-04-1999, p. 2899, citado en Jurista Editores; 2013; p. 461).

“(…)El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada ,es decir ,con la sola interposición de la demanda” (Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. **T. I. p. 195, citado en Cajas, 2011, p.556**).

“El derecho a la tutela jurisprudencial no exime del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción” (Cas. N° 1169-99-Lima, 20-01-2000, p.4608; citado en Jurista Editores, p. 462).

2.2.1.1.4. Características de la acción

Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por las o la condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera:

Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

Es Subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacer lo efectivo o no.

Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio , etc.

Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:

Es una especie dentro del Derecho de Petición .Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición de la jurisdicción

Es un término que comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En opinión de Águila(2010),la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses ,una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de sus derechos.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio.** Que es la aptitud el juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio .**Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva

E. Ejecutio .Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.3. El silencio administrativo negativo y la improcedencia de la excepción de caducidad y falta de agotamiento de la vía administrativa en el proceso contencioso administrativo

Que, no existiendo plazo para interponer la demanda contencioso administrativa el Estado a través de sus Procuradurías Públicas no podrían excepcionar caducidad y falta de agotamiento de la vía administrativa en razón de que es la propia administración quien se está beneficiando por su propio incumplimiento, el cual debe conllevar a una interpretación de conformidad con el principio de pro accione, es decir, en sentido favorable para el administrado para que pueda conducir su pretensión dentro de una adecuada tutela jurisdiccional efectiva que posibilite impugnar el acto administrativo presuntamente lesivo.

2.2.1.3.1. La improcedencia del silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo sancionador

En el presente acápite sustentaré que dentro del procedimiento administrativo sancionador solo debe regularse el silencio administrativo negativo y no el positivo por las siguientes consideraciones.

El silencio administrativo tiene dos dimensiones:

A) Positivo Busca proteger los intereses, obligaciones y derechos de los administrados frente a la inactividad de la Administración Pública.

B) Negativo²³ - Gestión Pública.- Herramienta de gestión que permite a la Administración poner en conocimiento a los administrados sobre una situación concreta de manera rápida y eficiente, sin que ello afecte los derechos constitucionales y fundamentales de los administrados.

Sobre las premisas descritas sustentaré mi posición de la siguiente forma.

Es importante indicar la normativa que regula el Silencio Administrativo:

- a) Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicada el 7 de julio de 2007.
- b) Decreto Legislativo 1029, mediante la cual se modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley del Silencio Administrativo, publicada 24 de junio de 2008.

2.2.1.4. La administración pública

La administración pública se encuentra regulada dentro de un ordenamiento jurídico desde la Constitución Política de la República hasta el reglamento interno de cada administración pública, principalmente donde se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos y las entidades descentralizadas y autónomas.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público entre otros.

En la Constitución Política de la República, la ley ordinaria administrativa y su reglamento, los convenios y tratados internacionales se encuentra enmarcada la competencia administrativa. La competencia de la administración pública debe

Someter su actuación estrictamente a la ley fundamentalmente a los principios de legalidad y juridicidad. Los órganos administrativos no pueden actuar arbitrariamente ya que su fin primordial es el bienestar común.

2.2.1.4 .1. Elementos de la Administración Pública.

La actividad administrativa se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad, que es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional⁷⁰:

“El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el Bien Común.” Es a través de servicio público que la administración pública utiliza este medio para el logro del bienestar general o el bien común.

2.2.1.5. El procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo⁷¹ constituye la forma de expresión donde se prepara, forma y produce la actividad administrativa que contiene la voluntad de la administración pública.

Contra esa voluntad se crearon mecanismos para que los administrados se encontraran protegidos contra las irregularidades, con el fin de dar seguridad jurídica.

El procedimiento administrativo⁷² resulta entonces un elemento fundamental para determinar la juridicidad y la legalidad del acto administrativo, que puede únicamente manifestar su voluntad en la forma que se encuentra preestablecida, con el objeto de mantener el equilibrio entre el ejercicio de la función administrativa y el goce de las garantías ciudadanas.

Según el Licenciado Jorge Mario Castillo González, el procedimiento administrativo se define como procedimiento legal y reglamentario. “Este procedimiento administrativo usualmente culmina con una decisión administrativa que es conocida con el nombre de resolución administrativa.

2.2.1.5.1. Derecho de petición administrativa

Contempla que la autoridad está obligada a tramitar peticiones, obligando a tramitar y resolver conforme a la ley sin dejar de resolver ninguna petición formulada. La Constitución fija un plazo a la administración pública para resolver sin incurrir en violación a derechos que darían lugar a la interposición de la garantía constitucional de Amparo, con el objeto de obligar a la admisión de la petición para su trámite y según el caso puede producir una causal de negligencia y el delito de incumplimiento de deberes.

Principios del Procedimiento Administrativo.

El Lic. Jorge Mario Castillo González⁷⁶ desarrolla los principios aplicables a todos los procedimientos y son complementados por la normativa constitucional y administrativa.

a. Principio de Legalidad y Justicia.

El objetivo principal es la protección del administrado y de la administración pública, elaborando una estructura normativa que regula la actividad administrativa y que a su vez permite: su fiscalización, reducir la arbitrariedad de la administración pública obligándola a resolver toda petición para que prevalezca la legalidad y la justicia.

b. Principio del Seguimiento de Oficio.

La administración pública está obligada a resolver dentro de un plazo determinado toda petición, dándole el seguimiento de oficio para que esta no sea rogada en sus procedimientos y pueda realizar la práctica de todas las diligencias necesarias para poder emitir su resolución final.

c. Principio de Informalidad.

El procedimiento no debe sujetarse a formalismos, salvo en los casos especiales donde sí se requiere de algún tipo de formalismo en cuanto a requisitos, por ejemplo la solicitud de inscripción de una sociedad anónima en el Registro Mercantil.

d. Principio del Derecho de Defensa.

Como condición para la administración pública previo a emitir una

Resolución definitiva debe de permitir a las partes poder hacer todas las diligencias necesarias para que los argumentos y hechos propuestos contengan su fundamento, siendo obligación de la administración pública resolverlas conforme

Las normas y leyes vigentes.

e. Principio de Imparcialidad.

La imparcialidad obliga al funcionario y al empleado a basar sus actuaciones en la igualdad de oportunidades.

f. Principio de Procedimiento Escrito.

El procedimiento debe ser escrito y por excepción puede ser oral. En Guatemala el procedimiento es escrito.

2.2.1.5.2. Recursos en el procedimiento administrativo

Los medios de impugnación o más conocidos como recursos, son el medio legal de que dispone el administrado afectado por un acto administrativo, con el fin de que la autoridad administrativa modifique, revoque o anule y preserve la legalidad y jurídica en el acto administrativo.

Para que exista una resolución administrativa esta debe de estar legalmente emitida y notificada al administrado para su emplazamiento y la interposición del medio de impugnación que se considere pertinente. Ante la interposición de un recurso, la administración pública deberá de resolverlo dentro de un plazo preestablecido. Cuando la resolución del recurso se considera

Desfavorable implica que el acto administrativo ha causado estado, agotando la vía administrativa.

La Ley de lo Contencioso Administrativo reconoce únicamente en la fase del procedimiento administrativo los recursos de revocatoria y reposición, sin embargo debido a las deficiencias del ordenamiento jurídico guatemalteco en materia administrativa es necesario acudir a la norma o reglamento específico de cada

institución y establecer que no existe un recurso o medio de impugnación o los recursos de revocatoria y reposición con diferentes plazos y etapas en el que

Se desenvuelve Revocatoria.

En el Derecho Administrativo a la Revocatoria se le conoce como el recurso de alzada y por su naturaleza se plantea en contra de un acto resuelto por un órgano subordinado. Esto quiere decir que el recurso será resuelto por un órgano superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo.

El tratadista Hugo Haroldo Calderón M.⁸⁸ expuso que el recurso de Revocatoria se presenta contra de cualquier institución administrativa que tenga subordinación de un Ministerio de Estado y en consecuencia sus representantes, sus directores.

En contra de la resolución que resuelve el recurso de revocatoria no cabe otro medio de impugnación administrativo causando estado, un requisito de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa.

La Ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 7, recurso de Revocatoria, establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.” Al analizar textualmente el artículo anterior cabe indicar que⁸⁹ el recurso procede en contra de resoluciones que contienen un acto o decisión administrativa.

Como formalismo esta resolución debe de estar contenida en un Documento formal y por su naturaleza la decisión de la administración es considerada como resolución.

Reposición.

En el Derecho Administrativo el recurso de reposición se plantea en contra del órgano administrativo superior jerárquico y es el encargado de revisar su propia actuación y resolver el recurso planteado.

Este recurso se plantea contra los Ministros de Estado y contra las Juntas Directivas de órganos colegiados y algunos órganos descentralizados.

El tratadista Hugo Haroldo Calderón M.90 expone que siendo el órgano administrativo superior jerárquico quien emite el acto impugnado y quien lo resuelve en contra de su resolución no cabe otro medio de impugnación administrativa, implicando tener que acudir a un proceso judicial en la vía contencioso administrativa, es decir la resolución del Ministerio de Estado causa estado, un requisito de admisibilidad de la demanda judicial contencioso

Administrativa.

La resolución administrativa que los órganos superiores emiten al resolver con competencias exclusivas, son originarias, por ser el mismo órgano quien las dicta y las resuelve.

La Ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 9 establece lo relativo al recurso de reposición, establece que: “Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores,

individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.”

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

Surge de la necesidad de tener un medio de control por parte del particular para impugnar las resoluciones de la administración pública. Hecho que tiene que ver con los medios de control judiciales que se utilizan en contra de las resoluciones y actos de la administración pública guatemalteca, como lo es el Proceso de lo Contencioso Administrativo.

El Proceso Contencioso Administrativo “es un garante de los derechos de los administrados, asegura la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juricidad de todos los actos de la administración pública garantizando el derecho de defensa del particular frente a la administración.”

El Proceso Contencioso Administrativo es de única instancia y su planteamiento no tiene efectos suspensivos, salvo para casos concretos excepcionales en que el Tribunal decida lo contrario. Este proceso es procedente cuando existan controversias en actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado y las controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para que un proceso Contencioso Administrativo pueda iniciarse se requiere que la resolución que lo origina, no pueda remediarse por medio de los recursos puramente administrativos y que lo resuelto vulnere los derechos del administrado

2.2.1.6.1. En el marco legal

Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales.

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, “(...) la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Cajas, 2011, p. 916).

Garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.1.6.3. Etapas del proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.3.1. Etapa postulatoria

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales.

A. Demanda

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

B. Contestación a la demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- a. Defensa de fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una

deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

- b. Defensa previa.- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción,

C. Defensas previas

D. Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado

satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda.

E. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

F. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postularía, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

2.2.1.6.3.2. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de

actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito se denomina etapa probatoria.

2.2.1.6.3.2.1. La Prueba Civil. Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

2.2.1.6.3.2.2. La prueba como convicción. Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

2.2.1.6.3.2.3. El objeto de la prueba

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos

notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.1.6.3.2.3.1. El proceso de hecho y de puro derecho.-Los juicios de hecho dan lugar a la prueba, es decir, hay que probar los hechos manifestados, punto por punto, a fin de convencer al Juez que tus afirmaciones son verdades reales. En cambio los juicios de puro derecho no necesitan mucha probanza, el derecho por regla no es objeto de probanza, porque el derecho se supone conocidos por el Juez.

Históricamente en el derecho griego de la época antigua o sociedad esclavista, donde el juez sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes. Para Aristóteles las prueba eran cinco: “las leyes, los testigos, los contratos, las torturas de los esclavos y el juramento” (PAOLI, 1933). Esto se explicaba porque en ese entonces cada pueblo, ciudad o etnia tenían sus propias leyes o sus propias costumbres.

2.2.1.6.3.2.3.2. Excepciones en que la ley se prueba.- Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley. También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas.

2.2.1.6.3.2.3.3. Prueba de la Costumbre.- La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento.

2.2.1.6.3.2.3.4. Prueba de Derecho Extranjero.- El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de

un país, pero no se presume su conocimiento sobre el derecho extranjero, al respecto la doctrina está de acuerdo; sin embargo, se debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

2.2.1.6.3.2.3.5. La Prueba de hecho.- La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes.

2.2.1.6.3.2.3.6. Los hechos admitidos tácitamente.- En principio el demandante debe producir totalmente las pruebas de los hechos afirmados, porque en principio lleva la carga de la prueba el que afirma hechos. En caso de rebeldía es diferente.

Con respecto a los hechos controvertidos, existen situaciones que no son objetos de prueba como: i) Los hechos presumidos por la ley; los hechos evidentes y hechos notorios.

2.2.1.6.3.2.3.7. Hechos Presumidos por Ley.- Es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho, son razones de política jurídica; existen hechos presumidos por la ley absoluta cuando no admite prueba en contrario y hechos presumidos por ley relativos cuando admite prueba en contrario.

2.2.1.6.3.2.3.8. Teóricamente es conocido como la prueba de prima face. Cuando la prueba se extrae de los principios prácticos de la vida y de la experiencia de lo que generalmente ocurre en el natural desarrollo de las cosas.

2.2.1.6.3.2.3.9. Hechos Normales y Hechos Notorios.- La idea es que los hechos ocurren como suceden naturalmente en la vida y no en forma extravagante o excepcional, es decir, los hechos normales no es objeto de prueba. (SANHOURY, 1927) sostiene este tipo de acontecimientos como “estándar jurídico” definiéndola como “una medida media de conducta social, susceptible de adaptarse a las particularidades de cada hipótesis determinado”; el estándar es la suposición absolutamente natural de que los hombres mantienen su línea habitual de conducta.

Los hechos notorios. Su base es un fin político procesal, es el saber común del pueblo no se puede “ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe”. Se puede sostener que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión. (Calamandri, 1725).

2.2.1.6.3.2.4. Carga de la prueba

2.2.1.6.3.2.4.1. Concepto de Carga de la Prueba.- Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

2.2.1.6.3.2.4.2. La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.1.6.3.2.4.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo.

Hay cuatro tipos de hechos que pueden ser materia de prueba. i) Hecho constitutivo, el préstamo; ii) hechos extintivo, el pago; iii) hecho Invalidativo, la falta de facultad del mandatario o declaración de incapacidad; iv) hecho Convalidativo, que se puede ratificar.

2.2.1.6.3.2.5. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- i) Principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento;
- ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa;
- iii) Principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y,
- iv) El principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad o otra falsa.

2.2.1.6.3.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

A. Declaración de Parte.

- a). Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. **(HINOZTROZA MINGUEZ, 2010: 147)**
- b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

B. Declaraciones testimoniales.

- a. Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración **(CARDOZO ISAZA, 1979:208)**

b. Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

C. Pruebas documentales.

a. Definición.- “El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” SERRA DOMINGUEZ,2009:215 (c.p. HINOZTROZA MINGUEZ, 2010)

b. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC.

c. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente

D. Reconocimiento...

a. Definición

b. Regulación. Se encuentra estipulado en el artículo 292 del CPC

E. Exhibición.

a. Definición.

b. Regulación. Está regulado en el Art. 293 del CPC.

F. Pericia

a. Definición

b. Regulación. Se encuentra dispuesta en los artículos 262 a 271 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3.3. La etapa decisoria o la sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.2.1.6.3.3.1. Definición de la sentencia

Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.1.6.3.3.2. Estructura de la Sentencia

2.2.1.6.3.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

Encabezamiento: EXP.00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali
– coronel portillo.2017

Asunto: acción contencioso administrativo.

Objeto del proceso:

Está conformado por:

Pedido del demandante

Calificación jurídica

Pretensión

Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma

causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre

motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión

2.2.1.6.3.4. La etapa impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

2.2.1.6.3.4.1. Definición

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

2.2.1.6.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El juez como persona humana es susceptibles de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

2.2.1.6.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.1.6.3.4.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.

A) EL RECURSO DE APELACION

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdicción al superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional ,mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas,2008).

En el proceso judicial en estudio no se interpuesto por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

B) EL RECURSO DE CASACIÓN.

De acuerdo del Artículo 384 , del código procesal Civil , es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto presuntamente afectado por vicio o error persigue la perfecta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resolución es contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 20089.)

2.2.1.6.3.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento EXP.00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de ucajali – coronel portillo.2017

a. Asunto.- acción contencioso administrativo

b. Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de

toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

Aplicación del Principio de Motivación.

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

C. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.1.6.3.5. La etapa ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en proceso de estudio

2.2.2.1. El derecho administrativo

2.2.2.1.1. Ubicación del derecho administrativo

Para poder ubicar al derecho administrativo es necesario conocer lo siguiente:

2.2.2.1.1.1. Derecho natural

El que la naturaleza propia que poseen todas las personas, el derecho a la vida, al honor, la libertad, al bienestar, a la moral, a la seguridad, a la cultura, etc. Es innato y pertenece netamente al individuo, nace y se desarrolla con el individuo.

2.2.2.1.1.2. Derecho positivo

El derecho natural se expresa mediante la norma, que son conjunto de leyes que se encuentran vigentes. Tratamos del derecho objetivo que es sinónimo de la Ley.

Se diferencia del derecho natural, en que este último es invariable, mientras tanto el derecho positivo tiene a modificarse por las mismas autoridades que lo han establecido, se llega a la conclusión que emana del Derecho Natural pero es expresado en normas escritas.

2.2.2.1.1.2.1. División del derecho positivo

Se divide en Derecho Público y Derecho Privado, que viene la distinción del Derecho Romano y aún perdura y es aceptada por la generalidad de la doctrina moderna. Dentro del orden jurídico, considerado en su integridad, cabe distinguir el

conjunto de normas que constituyen el derecho público y las que constituyen el derecho privado.

a) el Derecho Público: En un conjunto de normas en virtud de las cuales el Estado despliega su actividad en ejercicio de su poder público para satisfacer el interés general, se llega a la conclusión que es genérico.

Conjunto de normas que regula la organización y funcionamiento del Estado.

b) Derecho privado: Derecho que rige las relaciones de los particulares que integran el complejo social al que el ordenamiento estatal se refiere, así como regular las relaciones que entre ellos se originan por su propia actividad.

2.2.2.1.2. Antecedentes del Derecho administrativo

En el contexto universal el Derecho Administrativo, muestra su aparición con la Revolución Francesa 1789.

2.2.2.1.3. Definición del Derecho administrativo

Siguiendo a los maestros: Rafael Bielsa, Alberto Ruiz – Eldregege, Gustavo Bacacorso, Pedro Patron Faura, se llegó a la conclusión que el derecho administrativo es:

“el conjunto de normas positivas y principios de derecho público interno para el funcionamiento de los servicios públicos, bajo un contralor jurisdiccional”.

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

2.2.2.1.4. Fuentes de Derecho Administrativo

El derecho administrativo reconoce las mismas fuentes que el derecho en general.

En términos generales se designa fuentes del derecho administrativo:

Al conjunto de conocimientos escritos y no escritos que el derecho administrativo ha empleado para surgir y desarrollarse, es decir, que las fuentes del derecho administrativo no son otra cosa que el origen de donde emanan las normas jurídico-administrativo.

Andres Serra Rojas indica:

“las fuentes del derecho administrativo son los actos o hechos creados, en los que tiene su origen los principios y leyes administrativas y en general las fuentes mismas del derecho...”

2.2.2.1.4.1. Clasificación de las fuentes del derecho administrativo

“Nosotros distinguiremos con la mayor claridad posible las dos grandes vertientes válidas para considerar el Derecho, sea en su emanación de la sociedad (fuentes reales o sociológicos) o sus propias objetivaciones o expresiones formales (fuentes formales), como postula Jacques Dembour,

profesor de la Universidad de Leija (Belgica), de quien nos apartamos en atención a la realidad peruana en algunos aspectos”.

a) fuentes reales o sociológicas

b) fuentes formales: principales, secundarias, menores.

2.2.2.1.4.1.1. Fuentes reales o sociológicos

Las fuentes reales o sociológicas tienen una esencia sociológica, responden a un criterio de la realidad, es decir, son aquellas:

- i) Condiciones y generadores del derecho
- ii) Indican como nacen, como entran en el campo del “debe ser”
- iii) Indican como una determinada conducta tiene trascendencia en el derecho.

2.2.2.1.4.1.2. Fuentes formales

Las fuentes sociológicas o reales han servido para promover la generación del derecho, y este emana o brota a través de formas estrictamente jurídicas, y así se va formando el ordenamiento jurídico de la Nación.

Son formas que revisten estas normas o estos principios, a través de los cuales, ellos se objetivizan.

Las fuentes formales se clasifican:

a) Fuentes directas: las fuentes directas son las normas jurídicas positivas. Estas fuentes directas pueden ser:

i) Fuentes inmediatas: Son los textos expesos, asi tenemos la constitución, la ley, los tratados, etc.

b) Fuentes indirectas: Las fuentes indirectas son las que no se basan en el derecho positivo, tenemos la doctrina. Estas fuentes indirectas pueden ser:

i) Fuentes mediatas: Son fuentes indirectas, tendríamos a las que no tienen texto expreso, así tenemos la analogía.

2.2.2.1.4.1.2.1. La Constitución

Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.2.1.4.1.2.2. La Ley

Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina RESOLUCIONES LEGISLATIVAS, la carencia de normatividad determina que ella

no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

2.2.2.1.4.1.2.3. El Reglamento

Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

Clases de Reglamento:

AUTONOMO: Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

EJECUTIVO: Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos que regule los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

FORMAS:

a. **Materialmente:** el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

b. **Formalmente:** es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluta proviene del poder administrativo

El reglamento es directa por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

a) SECUNDUM LEGEN: Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegen que lo son por excelencia y que por lo general esta asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

b) PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero praterlegen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

2.2.2.1.4.1.2.4. La Costumbre

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año.

Denominado también DERECHO CONSUECUDINARIO porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

2.2.2.1.4.1.2.5. La jurisprudencia

Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

2.2.2.1.4.1.2.6. La doctrina

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente **RESPONSA PRUDENTUM** de algunos grandes cultores del derecho llamados **JURISCONSULTOS** quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

2.2.2.1.4.1.2.7. Principios generales del derecho

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de **NO DEJAR DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR VACIO O DEFICIENCIA DE LA LEY**, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

2.2.2.1.4.1.2.8. Estado de necesidad

Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, a través de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación, cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

2.2.2.1.4.1.2.9. Derecho Comparado

Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.2.1.4.1.2.10. Tratados y convenios internacionales

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y

dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.2.1.5. Características del derecho administrativo

Generalmente, se caracteriza por ser:

Común: tiene esta característica en todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a diversas materias.

Autónomo: tiene sus propios principios generales.

Local: derecho de naturaleza local, por la organización política de cada país.

Exorbitante: excede la órbita del derecho privado, por lo que en donde hay una organización estatal, hay derecho administrativo.

2.2.2.1.6. Estructura Político – Administrativo del Estado

BIELSA, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

2.2.2.1.6.1. La Nación

Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.2.1.6.2. El Estado.

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

1. **Pueblo- elemento humano.**-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
2. **Soberanía.**-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.
3. **Territorio.**- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

2.2.2.1.6.2.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

2.2.2.1.6.2.2. Poder legislativo

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.2.1.6.2.3. Poder judicial

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.2.2. El Acto Administrativo

2.2.2.2.1. Antecedentes Históricas

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.2.2.2. Concepto de acto administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarios (BACACORZO, 2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.2.2.3. Requisitos Validez.

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

2.2.2.2.3.1. Competencia

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

Por materia.- Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También esta dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

Por grado.- La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.

Por tiempo.- Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.

Por territorio.- Son circunstancias en las que esta organizada la administración.

2.2.2.2.3.2. Objeto o contenido

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto:

2.2.2.2.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible

Debe de decidir toda las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosa no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

2.2.2.2.3.4. La Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés publico. La no debe ser contrario a la ley.

2.2.2.2.3.5. La Motivación

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, asi como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.2.2.4. El Procedimiento Regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.2.2.5. Los Efectos jurídicos

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.2.2.6. Las Formas de extinción.

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.2.2.7. Clasificación de los Actos Administrativos.

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.2.2.8. Procedimiento Administrativo

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

2.2.2.2.8.1. Principios del Procedimiento Administrativo

2.2.2.2.8.1.1. Principio de Legalidad

Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

2.2.2.2.8.1.2. Principio del debido procedimiento

Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.3. Principio de Impulso de Oficio

Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.4. Principio de Razonabilidad

Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.5. Principio de Imparcialidad

Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

2.2.2.2.8.1.6. Principio de Informalismo

Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.7. Principio de Presunción de Veracidad

Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos

afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

2.2.2.2.8.1.8. Principio de Celeridad

Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

2.2.2.2.8.1.9. Principio de Eficacia

Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.10. Principio de Simplicidad

Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

2.2.2.2.8.1.11. Principio de Predictibilidad

Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.12. Principio de Controles Posteriores

Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.2.2.8.1.13. Principio de Irretroactividad

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.2.2.9. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

- a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p. Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.
- b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida

- c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.
- d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.
- e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.
- f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.
- g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.
- h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.
- i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.2.2.9.1. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

- a) **De oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.2.2.9.2. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la ley 27444, que son:

- 1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extrangeria o su representación
2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.
3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario

5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA

7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.2.2.10. Nulidad de los actos administrativos

2.2.2.2.10.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.2.2.10.2. Causales de Nulidad

Las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.2.2.10.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.2.2.10.4. Plazos y Términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.2.2.10.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.2.2.11. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a. **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011, notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y

preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

2.2.2.2.12. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa

a) **Acto firme.**- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

b) **Agotamiento de la vía administrativa.** Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cuando contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P de fecha 15 de agosto del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.8. MARCO CONEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Expediente. Es un termino con origen en el vocablo latino Expedientes que procede de Expedire (“dar curso”, “acordar”)el concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es un conjunto de los documentos que corresponde a una determinada cuestión.

Juzgado Civil. De conformidad con el art. 36 de la Ley orgánica del Poder Judicial un Juzgado Civil es el lugar en donde un Juez resuelve entre otras las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problema, renta, compra venta, contrato, asunto mercantiles (letra de cambio, cheque, pagares y otros). Para iniciar un juicio civil se debe acudir a un Abogado quien se le debe mostrar todas las pruebas que apoye lo que se reclama al procedimiento es muy sencillo él será el encargado de iniciar el juicio con un escrito denominado demanda.

Medios Probatorios. Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y

fundamentar sus decisiones. Los medios Probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Medios probatorios típicos:

- La declaración de partes
- La declaración de testigos
- La pericia
- Inspección judicial

Medios probatorios atípicos: Son aquellos no dispuestos en el art 192 y está constituida por auxilio técnico o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

Parámetros. El dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse una perspectiva.

Sala Civil. Que conoce todos los temas relacionados al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho de familia

Segunda Instancia. Recibe este nombre el juzgado tribunal que entiende en los asuntos reconocidos en apelación ante el inferior segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia según los casos.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e

concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROS RODRIGUEZ, José Antonio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o

deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión.

3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo

Transversal por que se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.3. Población – Muestra y objeto de estudio

La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Expediente N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02

Materia: Accion Contencioso Administrativo.

Demandante: S.S.P

Demandados: DIRECCION Regional de educación-Gobierno Regional de Ucayali

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Civil.

Contencioso Administrativo.

Sala Civil y afines de la Corte Superior

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías

Será, el Expediente N° 00147

2009-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2 Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las

sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas y rigor científico

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (ABAD Y MORALES, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se

minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (HERNANDEZ, FERNANDEZ Y BATISTA, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00189-2009-0-2402-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						9	

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia el encabezamiento”;
2. “Evidencia el asunto”;
3. “Evidencia la individualización de los acusado”;
4. “Evidencia los aspectos del proceso”; y,
5. “Evidencia claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

- i. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;
2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;
3. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,
4. la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En el tema de la “**la Motivación de los Hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5:

1. “Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas”;
2. “Evidencia la fiabilidad de las pruebas”;
3. “Evidencia la aplicación de la valoración conjunta”;
4. “Evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y,
5. “Evidencia claridad.

Asimismo, en “**la Motivación del Derecho**” se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”
2. “Evidenciar las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”;
3. “Evidenciar las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”;
4. “Evidenciar las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”,
5. “Evidenciar claridad”

Cuadro N° 03: calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre accion contencioso administrativo fiscalizados expediente N°00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>		X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X				7	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;
2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;
3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”;
4. “Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)”;
5. “Evidencia claridad”.

1. “Evidencia el encabezamiento”;
2. “Evidencia el asunto”;
3. “Evidencia la individualización de las partes”;
4. “Evidencia claridad”.

Mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”;
2. “Evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”;
3. “Evidencia la claridad”;

Mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia, sala acción contencioso administrativo fiscalizados expediente N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del Derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					16	

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

1. “Evidencian la selección de los hechos probados o improbados”;
2. “Evidencian la fiabilidad de las pruebas”;
3. “Evidencian aplicación de la valoración conjunta”;
4. “Evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”;
5. “Evidencia claridad”.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a:

1. “Evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”;
2. “Evidenciar a interpretar las normas aplicadas”;
3. “A respetar los derechos fundamentales”;
4. “Evidenciar a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”;
5. “Evidenciar claridad”.

Cuadro N° 06: calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo fiscalizados expediente N°00189-2009-0-2402-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”;
2. “Evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”;
3. “Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”;
4. “Evidencia la claridad”;

Mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros:

1. “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;
2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;
3. “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”;
4. “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”;
5. “Evidencia claridad”.

Cuadro N° 07: calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo fiscalizados expediente N° 00189-2009-0-2402-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva (cuadro N° 01)	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las Partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte Considerativa (cuadro N° 02)	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación del Derecho							X	[9 - 12]						Mediana	
										X						[5 - 8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
	Parte Resolutiva (cuadro N° 03)	Aplicación del Principio de Congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la Decisión								[7 - 8]						Alta	
									X	[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. El cuadro N° 07 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° °00189-2009-0-2402-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 presenta una calificación de 38 parámetros favorables y se ubica en el rango de Muy Alta Calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que se ubicaron en el rango de: Alta, Muy Alta y Alta Calidad respectivamente;

Dónde: La calidad de la **Parte Expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” presentan una calificación de 5 y 4, que se ubicaron en el rango de Muy Alta Calidad y Alta Calidad, respectivamente;

La calidad de la **Parte Considerativa**, donde la calidad de “la Motivación de los Hechos”; “la Motivación del Derecho”;; presentan una calificación de 5 y 5 y se ubicaron en el rango de Muy Alta, Muy Alta Calidad, respectivamente; y,

Y finalmente la calidad de la **Parte Resolutiva**, donde “la Aplicación del Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, presentan una calificación de 4 y 5, se ubicaron en el rango de Alta Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente.

Cuadro N° 08: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo fiscalizados expediente N° 00189-2009-0-2402-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)								
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte Expositiva (cuadro N° 04)	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36						
		Postura de las Partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte Considerativa (cuadro N° 05)	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del Derecho						X								[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
										[1 - 4]						Muy baja	
	Parte Resolutiva (cuadro N° 06)	Aplicación del Principio de Congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la Decisión						X								[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00189-2009-0-2402-jr-ci-02**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente N°00189-2009-0-2402-JR-CI-02, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado especializado en lo civil de la provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de justicia de Ucayali sala especializada en lo civil y afines,

perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el
pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el
pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y
costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N°00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017, de la ciudad fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el el juez del Segundo Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió: declarar FUNDADA, la demanda interpuesta por ADALBERTO VELA BIZALOTE contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI DE EDUCACION DE UCAYALI.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali Sala Especializado en lo civil y Afines, donde se resolvió: REVOCAR la resolución N° 04 que declara **Fundada** la demanda interpuesta por ADALBERTO VELA BIZALOTE, contra EL GOBIERNO

REGIONAL DE UCAYALI Y LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el expediente N°00189-2009-0-2402-JR-CI-02. REFORMANDOLA, declarándola improcedente la demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

LEON BARANDIRAN, José (1999). **Acto Jurídico**. 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica, Lima Perú.

LLANOS DIAZ, Elmer. (2001)**Métodos y Técnicas de Investigación**, Segunda Edición, Lima Perú.

OSCAR VALDERRAMA, Oscar. **Investigación Científica I**, Lima – Perú, Pag. 267.

CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) **Acto Jurídico**. Ed. “FECAT”, Lima

CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.

HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA, N° 24, Lima Perú.

LEON PASTOR, Ricardo. (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales**. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

QUIRÓZ SALAZAR, William.(1998). **La Investigación Jurídica.** Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008).“Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008).“*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008) “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

TAMAYO HERRERA, José. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho.* Editorial CEPAR. Lima .

ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica.* Ediciones Jurídicas. Lima.

WELZEL, Hans. (1990)*Teoría del Derecho.* Primera Edición. Madrid España

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

		del Derecho.	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Aplicación del Principio de Congruencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio

de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De La Dimensión	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las Partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del Derecho			X				14						[9- 12]	Mediana
															[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
		Descripción de la Decisión					X		9						[1 - 2]	Muy baja

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo en el Expediente N° 00189-2009-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo. 2017, Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

VALDERRAMA SHUÑA JOYCI LIZBETH

DNI N°73084302

ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda instancia copiado en word

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

JR.UCAYALI N°499

EXPEDIENTE : 2009-00189-0-2402-JR-CI-2

ESPECIALISTA : DANIEL ROCA MADARIAGA

DEMANDANTE : ADALBERTO VELA BIZALOTE

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de julio

Del año dos mil nueve

VISTOS: El expediente número dos mil nueve guion cero cero ciento ochenta y nueve, en los seguidos por don Adalberto Vela Bizalote interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; y resulta de autos----

EXPOSICION DE LOS HECHOS: Mediante escrito que corre de fojas veintitrés a veintinueve, don Adalberto Vela Bizalote, interpone demanda contra Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, en Vía del Proceso Contencioso Administrativo; invocando legitimidad para obrar y en busca de tutela jurisdiccional colectiva, solicitando que mediante sentencia se ordene : **1) la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución ejecutiva regional N° 2245-2008-GRU-P**, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, y Consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003620-2008-DREU de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho; **2) la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003620-2008-DREU** de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho, y consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar improcedente la petición de reintegro por luto; **3) se ordene se le otorgue el reintegro sobre la base de remuneraciones totales, por concepto de subsidio por luto**, y en consecuencia, se modifique la Resolución Directoral Regional N° 03356-2000-DPSEU, de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil, a través de la cual se le otorga dichos conceptos sobre la base de remuneraciones totales permanentes; sustentando su demanda en los fundamentos de hecho que allí expone, y fundamentando jurídicamente su pretensión en los dispositivos legales siguientes: Artículo 2° inciso 20° y 138 de la Constitución Política del Estado; Artículo VI del Código Procesal Constitucional; y demás cuerpos normativos relacionados a la materia; mediante Resolución número uno, de fecha treinta de marzo del año dos mil nueve, que corre a fojas treinta, se admite a trámite la demanda interpuesta antes incoada, en la Vía Especial, del Proceso Contencioso Administrativo, ordenándose correr traslado de la misma a la parte contraria; mediante escrito de folios setenta y seis a ochenta y uno, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al Proceso y absuelve demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos; mediante resolución número dos, que corre de fojas ochenta y dos ochenta y tres, se tiene por contestada la demanda y por delegadas las facultades de representación; se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, y se señala fecha para la realización de la Audiencia

de Pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme consta en el acta que corre a fojas ochenta y siete; en cuyas diligencias, y se ordena remitir los actuados al representante del Ministerio Público para que emita su dictamen correspondiente, mediante dictamen civil número doscientos dieciséis guion dos mil nueve guion MP guion FPC guion CP guion U, que corre de folios ochenta y ocho a noventa y uno, el representante del Ministerio Público es de opinión que se declare fundada la demanda; mediante resolución número tres de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, se ordena poner los autos a despacho para emitir sentencia correspondiente; y -----

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, conforme se encuentra previsto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política del Estado Peruano, prescribe que **“las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”** . **SEGUNDO.-** Que, tal como está contenido en el artículo primero del Texto Único ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro : **“ la acción contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; TERCERO.-** Que, igualmente, según lo preceptuado en el artículo tres de la glosada ley: **“las actuaciones de la administración Pública solo pueden ser impugnados en el proceso contencioso administrativo, salvo las cosas en que se puede recurrir a los procesos constitucionales”**; **CUARTO.-** Que de acuerdo a lo establecidos en el artículo nueve de la ley del Procedimiento Administrativo General: **“todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”**; por lo que es del caso analizar si el acto administrativo cuestionado se encuentran dentro de estas causales. **QUINTO.-** Que, conforme se encuentra previsto en el artículo tercero de la ley antes citada: **“son requisitos de valides de actos administrativos 1) la competencia;** es decir, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a

través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión quórum y deliberación indispensables para su emisión; **2) objeto o contenido;** o sea, que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse equivocadamente sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible jurídica y físicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **3) finalidad pública;** es decir, adecuarse a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitárseles a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad, sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista de la ley;

4) motivación; en acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **5) procedimiento regular;** antes de su emisión en acto debe estar conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; **SEXTO:** Que, asimismo, se encuentran estipulado en el artículo decimo de la ley en mención que: **“son vicios del acto administrativos”**, que causan su nulidad del pleno derecho, lo siguiente: **1)** la contravención a la constitución, a la las leyes o a las normas reglamentarias; **2)** El defecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo catorce; **3)** los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentaciones o tramites esenciales para su adquisición; **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. **SEPTIMO:** Que; tal como lo dispone el artículo ciento cuarenta y cuatro del Decreto supremo 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales; en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor:**

conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; **OCTAVO:** Que, asimismo, el artículo ciento cuarenta y cinco, de la norma antes citada, dice: “el subsidio por gastos de sepelio será dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso “j” del artículo ciento cuarenta y dos (subsidios por fallecimiento del servidos y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerarios completo), este se otorga a quien haya comido con los gastos pertinentes”; **NOVENO:** Que, a su vez, el artículo doscientos diecinueve del reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por DS N° 0019-90-ED, establece que “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de, fallecimiento”; asimismo el artículo doscientos veintidós de reglamento acotado establece que: “El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes”

DECIMO.- Que, el Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo ocho establece que para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya precepción es regular en su monto, permanente en tiempo y se otorga percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. b) **Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa los mimos que se dan por el desempeño de cargo; **DECIMO PRIMERO:** Que, mediante escrito que corre de fojas veintitrés a veintinueve, don **Adalberto Vela Bizalote**, interpone demanda Contencioso Administrativo en la vía de Procedimiento Contencioso Administrativo Especial contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno

Regional de Ucayali, a fin de que se declare; **1) La nulidad de acto Administrativo Contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2245-2008-GRU-P**, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho y consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución directoral Regional N° 003620-2008-DREU de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho; **2) L Nulidad del Acto Administrativa contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0003620-2008-DREU** de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho y consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar improcedente la petición de reintegro por luto; **3) Se ordene se le otorgue el reintegro sobre la base de remuneraciones totales, por concepto de subsidio por luto**, y en consecuencia, se modifique la Resolución Directoral Regional N° 03356-2000-DRSEU, de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil, a través de la cual se le otorga dichos conceptos sobre la base de remuneraciones totales permanentes; argumentando principalmente que, el recurrente mediante escrito de fecha tres de setiembre del dos mil ocho, acudió ante la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con el fin, de que previo el procedimiento administrativo correspondiente, se disponga el reintegro por concepto de subsidio por luto dejado de percibir conforme a les; que ante tal petición, bajo fundamentos facticos y jurídicos totalmente errados, con un claro propósito de vulneración a nuestra constitución y las normas Administrativas y en perjuicio económico a la recurrente, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, expide la Resolución Directoral Regional n| 003620-2008-DREU de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho, mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de reintegro por concepto de subsidio por luto ; interponiendo recurso de apelación contra la resolución impugnada, la misma que fue declarada infundada, manifestando que dichos pagos se realizó en cumplimiento a lo dispuesto entre otros por el artículo 9° del Decreto Supremo N| 051-91-PCM; el mismo que establece que : **“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total, eran calculados en función de la remuneración total permanente”**; asimismo, señala que para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos

remunerativos, tales como asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio entre otros que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo que es recogida por el último párrafo del inciso c.1) numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; asumiendo una situación de desconocimiento de la jerarquía de las Leyes en tanto un decreto supremo no puede derogar la vigencia de una ley; **DECIMO SEGUNDO:** Que mediante escrito de foja setenta y seis a ochenta y uno, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali, contesta la demanda; solicitando que sea declarada improcedente y/o infundada en todo sus extremos, argumentando; que de acuerdo al contenido de los medios probatorios ofrecidos por la actora se advierte que admirativamente solicito el reintegro sobre la base de remuneraciones totales los conceptos de subsidio por gastos de luto, por lo tanto invoca que se modifique la resolución mediante el cual según su criterio se habían otorgado de manera diezmada, y de conformidad con el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el subsidio por gastos de luto y sepelio se calcula sobre la base de dos remuneraciones totales; es decir, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo ocho del Decreto Supremo numero cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM, “... **la remuneración total está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargas que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;**

es decir a un sueldo completo, por lo tanto el cálculo de los subsidios debe efectuarse sobre la base de un sueldo total, siendo que corresponda a dos en cada uno de ellos, a ello se debe adicionar lo establecido en el último párrafo del inciso 1) del numeral 6.3 del Art. 6° de la Directiva N°003-2007-EF/76.01;asimismo debe tenerse presente que para los efectos del pago por concepto de luto y sepelio se considera la remuneración total permanente, conforme lo dispone el artículo 9 dl decreto supremo N°051-91-PCM,

que se está constituido por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y bonificación por refrigerio y movilidad Asimismo, refiere que la Dirección regional de Educación de Ucayali, otorga a todos sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a la normas jurídicas pertinentes, pues otorgar dichos conceptos al margen de ella, no solo acarrearía responsabilidad administrativa, sino de orden civil Y/o penal, encontrándose sujeto a normas de control institucional; **DECIMO TERCERO:** Que, mediante resolución número dos, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, que corre de fojas ochenta y dos a ochenta y tres, se fijaron como puntos controvertidos: **1) Determinar si procede o no declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Regional N° 2245-2008-GRU-P**, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, y consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la resolución Direccional Regional N°003620-2008-DREU de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho; **2) Determinar si procede o no declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución Direccional Regional N°003620-2008-DREU**, de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho y consecuentemente si efecto jurídico, que declara improcedente la solicitud de reintegro por subsidio por luto; **3) Determinar si procede o no ordenar se pague reintegro sobre la base de remuneraciones totales, por subsidio por luto**, en consecuencia, se modifique en su extremo la Resolución Direccional Regional N° 00356-2000-DRSEU, de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil; **DECIMO CUARTO:** Que, del análisis y evaluación de los hechos

, medios probatorios y normas invocadas por las partes en el presente proceso, se llega a la conclusión que en la expedición de **Resolución Direccional N°003620-2008-DREU**, de fecha nueve de setiembre de dos mil ocho, que corre de fojas ocho a nueve, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don **Adalberto Vela Bizalote**; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 2245-2008-GRU-P, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, que corre fojas seis a siete, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Adalberto

Vela Bizalote contra la Resolución Direccional Regional N°003620-2008-DREU, de fecha nueve de setiembre del dos mil ocho ; se ha producido una contravención a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Decreto Supremo cero cero cinco guion noventa guion PCM, que dispone: “**El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales...**”, así como del artículo ciento cuarenta y cinco de la misma norma, que establece: “el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales...”; pues, conforme aparece del contenido de los actos administrativos cuestionados antes anotados, estos han basado su decisión esencialmente en lo dispuesto por el último párrafo de inciso 1) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/7601-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos de remuneraciones (totales como la asignación por 25 y 30 años de servicio, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto entre otros) que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en la base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente; por lo que la solicitud sub materia carece de sustento; encontrándose incurso los actos administrativos en cuestión en la causal de nulidad prevista en el inciso primero del artículo decimo de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo en General, que establece : “ **son servicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) la contravención a la constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias...**”; por cuyos fundamentos la demanda interpuesta antes incoada debe ser amparada en todos sus extremos; **DECIMO QUINTO:** Que, por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que los demás medios probatorio admitidos, actuados y no glosados en nada enervan los fundamentos antes arribados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y cinco inciso primer párrafo “F” de la Ley 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; el juez del Segundo Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia en nombre de la nación y con el uso de la sana crítica que la ley autoriza; y de conformidad con lo dispuesto por la representante del ministerio Publico; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, de fojas

veintitrés a veintinueve, interpuesta por don **ADALBERTO VELA BIZALOTE**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**;

en consecuencia: **NULO**, para la accionante **1)** la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2245-2008-GRU-P, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, y consecuentemente sin efecto jurídico, el mismo que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003620-2008-DREU, de fecha nueve de setiembre del dos **2)** la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°003620-2008-DREU, de fecha nueve de setiembre del dos mil y consecuentemente sin efecto jurídico, que declara improcedente la solicitud del reintegro por subsidio por luto; **3) se ordena que la demandada pague reintegro sobre la base de remuneraciones totales, por subsidio por luto**, en consecuencia, se modifique en su extremo la Resolución Directoral Regional N° 003356-2000-DRSEU, de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil; y se ordena que la dirección Regional de Ucayali, emita nueva resolución con arreglo a esta sentencia, en el plazo de **diez días** abonando el subsidio por sobre la base de la remuneración total; sin costo ni costas; interviniendo el secretario judicial da cuenta por disposición Superior. **Notifíquese conforme a ley._**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Expediente N°: 00446-2009-0-2402

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Resolución N° Tres

Pucallpa, 23 de noviembre de 2009.-

Vistos: En Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre último, con Expediente Administrativo obrante de folios 40 a 75 el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 121 a 125, interviniendo como Juez Superior Ponente la señorita Jenny Cecilia Vargas Álvarez; y, **CONSIDERANDO: Primero:** que, viene en grado de apelación la Resolución N° 04, que contiene la sentencia, de fecha 13 de julio de 2009, corriente de folios 95 a 105, que declara **Fundada** la demanda contencioso administrativo, interpuesto por Adalberto Vela Bizalote, por apelación del Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali conforme es de verse del escrito de folios 111 a 113, **Segundo:** que, conforme al petitorio de la demanda el acto pretende se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 003620-2008-DREU, del 09 de setiembre de 2008 que declara improcedente la petición de reintegro por luto; nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 002245-2008-GRU-P, de fecha 24 de noviembre de 2008 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo antes anotado; asimismo solicita que se le otorgue el reintegro sobre la base de remuneraciones totales por subsidio de luto; en consecuencia se modifique la Resolución Directoral Regional N° 03356-200-DRSEC, de fecha 27 de setiembre de

2000, a través de la cual se otorgó dicho concepto sobre la base de remuneración totales permanentes;

Tercero: que, las normas especiales en el presente proceso son: el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; **CUATRO:** que, siendo así el artículo 218.1° de la Ley 27444; establece que: “ los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución política del Estado.”; **Quinto:** que, la exigencia del agotamiento de la vía administrativa, tiene por objeto evitar que el acceso a la tutela jurisdiccional se produzca sin dar oportunidad a la Administración Pública de pronunciarse y remediar la lesión que luego se invoca en el proceso contencioso administrativo; el tribunal constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 0895-2001-AA/TC, ha señalado que “ la exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efecto de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos...”; **Sexto:** que, por la resolución Directoral Regional N° 03356-2000-DRSEU, de fecha 27 de setiembre de 2000, la administración pública otorgó a favor de Adalberto Vela Bizalote, el concepto de subsidio por luto la suma de S/. 118.98 monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; **Sétimo:** que, sin embargo, ante tal situación el administrado debió hacer valer su derecho conforme lo dispone el artículo 206° de la Ley N° 27444, puesto que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción previsto en el artículo 207°; **Octavo:** que, de autos se verifica que el recurrente no ha cuestionado el acto administrativo al que se ha hecho referencia en el sexto considerando *supra*; por tanto, el mismo deviene en un acto firme conforme lo establece el artículo 212° de la ley

27444 que expresamente señala: “ una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto.

Noveno: que, como lo señala el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en comentarios a la ley de Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica, primera edición 2001, Lima Perú, PAGINA 464 Y 465 “El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por la vías ordinarias del recurso administrativos o contenciosos administrativos, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquel que aún puede ser cuestionados en cualquier de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una características propias de los denegatorios nunca puede considerarse como firmes.

El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza- pues como se esclareció en su oportunidad la administración tendrá siempre la oportunidad para presentarlo- sino que puede oponérsele una inexistente firmeza. Es distinto el acto definitivo (que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo) y del que causa estado, (es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible d ser recurrido en vía contencioso administrativa). De ahí que tengamos dos posibilidades: un acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez un acto no definitivo que no se recurra en la vía ordinaria administrativo también puede ser firme.” **Decimo:** que, encontrándonos entonces frente a un acto firme, este respecto del amostrado resulta inamovible, concluyentemente la resolución Directoral Regional N°

03356-2000-DRSEU, de fecha 27 de setiembre de 2000, al no haber sido impugnada deviene en acto firme, e inamovible para la administrada; **Decimo primero:** que, en este orden de ideas los reintegros peticionados respecto de los derechos reconocidos en la Resolución Directoral Regional N° 03356-2000- DRSEU, deviene en inoficioso, no alterando su firmeza; **Décimo segundo:** que, en consecuencia no habiéndose agotado de la vía administrativa la acción incoada deviene en improcedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23° numeral 3) del texto único ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremos N° 013-2008-JUS, por lo que la resolución de la materia de alzada merece ser revocada; fundamentos por los cuales: REVOCARON la resolución N° 04, que contiene la sentencia, de fecha 13 de julio del 2009, corriente de folios 95 a 105, que declara **Fundada** la demanda contencioso administrativo, interpuesto por Adalberto Vela Bizalote; **REFORMANDOLA** declararon **Improcedente** la demanda; en lo seguidos **por ADALBERTO VELA BIZALOTE; con la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI Y EL GOBIERNO REGIONAL D UCAYALI sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Y los devolvieron al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

Señores:

Padilla Vásquez

Vargas Álvarez

Saldaña Saavedra.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; en el N°**2009-00189-0-2402-JR-CI-2**, del Distrito Judicial del Ucayali– Coronel Portillo. 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2009-00189-0-2402-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2009-00189-0-2402-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.